

## CONVENIO DE CONCERTACIÓN

CONVENIO DE CONCERTACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE SERVICIO SOCIAL Y/O PRÁCTICAS ADMINISTRATIVAS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD INSURGENTES S.C., REPRESENTADA POR EL LICENCIADO JOSE MARCOS BAUTISTA HERNANDEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA UNIVERSIDAD" Y POR LA OTRA EL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR DAVID KERSHENOBICH STALNIKOWITZ EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL INSTITUTO"; Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AMBAS AUTORIZADAS PARA COMPROMETERSE CON EL OBJETO DE ESTE CONVENIO, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES

I. Declara "LA UNIVERSIDAD" que:

I.1. Que es una sociedad civil legalmente constituida de acuerdo con las leyes de nuestro país, tal y como se acredita con el Acta Constitutiva número 14,607 de fecha 27 de octubre de 1994 pasada ante la fe del Notario Público Número 193 del Distrito Federal, Licenciado Pascual Alberto Orozco Garibay, inscrita en el Registro Público de personas morales bajo el folio número 33670 con fecha 02 de diciembre de 1994.

I.2. Que está inscrita en la Secretaría de Administración Tributaria con el Registro Federal de Contribuyentes con clave UIN-941027-RX4.

I.3. Que actualmente tiene veintitrés planteles donde imparte enseñanza en los niveles de Secundaria, Bachillerato, Bachillerato Tecnológico, Licenciatura y de Posgrado con estudios incorporados a la Universidad Nacional Autónoma de México y con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios por parte de la Secretaría de Educación Pública.

I.4. Su apoderado Legal es el Licenciado José Marcos Bautista Hernández el cual cuenta con las facultades legales necesarias para la celebración del presente convenio, como se acredita con el instrumento notarial número 14921 de fecha 08 de octubre de 2001, tirada ante la fe del licenciado Jesús Sandoval Pardo notario público número 15 del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México

I.5. Los diferentes estudios de Nivel Básico, Medio Superior, Superior y Posgrados, que se imparten en alguno de los veintitrés planteles de la Universidad Insurgentes, en la Ciudad de México, Área Metropolitana, Estado de México y el Estado de Guanajuato: "CENTRO, CHALCO, CIUDAD AZTECA, CORUÑA, CUAUTTLÁN, ECATEPEC, ERMITA, IZTAPALAPA, NORTE, SAN ÁNGEL, SUR I, SUR II, TLÁHUAC, TLALNEPANTLA, TLALPAN, TOREO, VÍA MORELOS, VIADUCTO, XOLA, TOLUCA, ORIENTE, VILLA DE CORTES y LEÓN.

I.6. En sus Planteles cuenta con las siguientes instalaciones: bibliotecas, laboratorios de cómputo, laboratorio de alimentos y bebidas, laboratorio de fotografía, cabina de radio, auditorios, salas audiovisuales, gimnasio, enfermería, canchas deportivas, cafeterías, orientación vocacional, asesoría psicopedagógica, bolsas de trabajo, prácticas de campo, actividades artísticas, culturales y deportivas especiales, extramuros, entre otras.

I.7. Señala como domicilio legal, el inmueble ubicado en Viaducto Miguel Alemán número 155, Colonia Alamos, Delegación Benito Juárez, C.P 03400, México, Ciudad de México.

I.8. Que de acuerdo a sus planes y programas de estudio tiene contemplada la realización de actividades de vinculación con los sectores productivo, público, educativo y social que le permitan

realizarse como una institución de educación profesional y técnica, y por lo que tiene interés en celebrar el presente convenio de concertación.

II. Declara "EL INSTITUTO"; a través de su Director General:

II.1. Que "EL INSTITUTO" es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, 9 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 14 y 15 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1, 5 fracción III y 10 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de mayo del año 2000, 3 fracción IV; 39 fracción I, II y III del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán.

II.2. Que el **Dr. David Kershenobich Stalnikowitz**, en su calidad de Director General, según consta en la Protocolización de Nomenclación, en el Acta número ciento treinta y siete mil doscientos treinta y dos, otorgada ante la fe del Lic. Ignacio Soto Borja y Anda, Titular de la Notaría Pública No. 129 del Distrito Federal, tiene facultades para representar en este acto a "EL INSTITUTO" de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 19, fracción I de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud.

II.3. Que a "EL INSTITUTO" le corresponde formar recursos humanos en sus áreas de especialización, así como formular y ejecutar programas de estudio y cursos de capacitación, enseñanza, especialización y actualización de personal profesional, técnico y auxiliar, en sus áreas de especialización y afines, así como evaluar y reconocer el aprendizaje; otorgar constancias, diplomas, reconocimientos y certificados de estudios, grado y títulos, en su caso, de conformidad con las disposiciones aplicables.

II.4. Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave INC710101RH7.

II.5. Que señala como domicilio el inmueble ubicado en Avenida Vasco de Quiroga número Quince, Colonia Belisario Domínguez Sección XVI, Delegación Talpan, C.P. 01080, en la Ciudad de México.

### III. DECLARAN LAS PARTES:

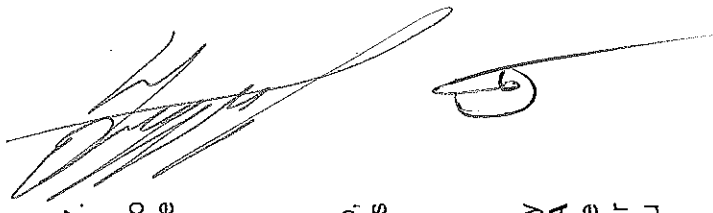
III. 1. "LAS PARTES" reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostenta, asimismo, conocen el alcance de este Convenio de concertación y están de acuerdo con someterse a las siguientes:

#### CLAUSULAS

**PRIMERA. OBJETO:** "LA UNIVERSIDAD" conviene con "EL INSTITUTO" en establecer las bases y mecanismos para que los alumnos inscritos en cualquiera de los 23 planteles de "LA UNIVERSIDAD" desarrollen Prácticas administrativas profesionales y el servicio social, dentro de las instalaciones de "EL INSTITUTO", conforme a sus planes y programas, con el fin de contribuir al desarrollo de las habilidades personales y profesionales de los alumnos generando con su participación un valor agregado para "LAS PARTES".

**SEGUNDA.** Serán obligaciones de la "LA UNIVERSIDAD":

a) Presentar ante "EL INSTITUTO" la solicitud de Prácticas Administrativas Profesionales y Servicio Social, con 15 días hábiles de anticipación al inicio de las actividades relativas.



- b) Informar al Prestador del Servicio Social que deberá de abstenerse de intervenir en áreas administrativas que no hayan sido autorizadas, para que realicen sus Prácticas Administrativas Profesionales y Servicio Social.
- c) Respetar el horario que establezca **"EL INSTITUTO"** para que se lleven a cabo las actividades correspondientes a las Prácticas Administrativas Profesionales y Servicio Social.
- d) Cumplir con los parámetros establecidos por **"EL INSTITUTO"** para la asignación de prestadores del Servicio Social.
- e) Informar al Prestador del Servicio Social el cumplimiento de la normatividad vigente dentro de **"EL INSTITUTO"** previo al desarrollo de las Prácticas Administrativas Profesionales y Servicio Social, así como en el conocimiento de la misión, visión y objetivos institucionales.

**TERCERA.** Serán obligaciones de **"EL INSTITUTO"**:

- a) Otorgar, dentro de sus posibilidades, las unidades administrativas solicitadas por **"LA UNIVERSIDAD"**, para su alumnado que desee realizar las prácticas administrativas profesionales y/o servicio social, las cuales tendrán una vigencia de 2 (dos) años.
- b) Definir los programas de las prácticas administrativas profesionales y/o servicio social de los alumnos de **"LA UNIVERSIDAD"**, así como facilitar la integración de conocimientos en la que adquirieran habilidades y destrezas.
- c) Indicar la ubicación de las unidades administrativas en que la población estudiantil de **"LA UNIVERSIDAD"** llevará a cabo las actividades relativas al Servicio Social y/o Prácticas Administrativas Profesionales;
- e) Aplicar la normatividad establecidas dentro de **"EL INSTITUTO"** y Facilitar el uso de instalaciones, infraestructura, con el propósito de alcanzar los objetivos de este Convenio
- f) Emitir una carta a **"LA UNIVERSIDAD"**, informando el número de alumnos requeridos, así como los requisitos que deberán cumplir los alumnos para realizar las prácticas administrativas profesionales y/o servicio social, al concluir sus prácticas o servicio deberá expedir la carta de liberación para el alumno que cumplió con los requisitos del plan y programa en que realizó su Servicio Social y/o Prácticas Administrativas Profesionales, misma que contendrá las horas realizadas de Servicio Social y/o Prácticas Profesionales.

**CUARTA.** Los alumnos de **"LA UNIVERSIDAD"** que deseen prestar su Servicio Social y/o Prácticas Administrativas Profesionales en **"EL INSTITUTO"**, deberán asumir el compromiso de respetar las condiciones que **"LAS PARTES"** establezcan para el desarrollo de las actividades, así como con las normas vigentes en materia de seguridad y uso de equipo.

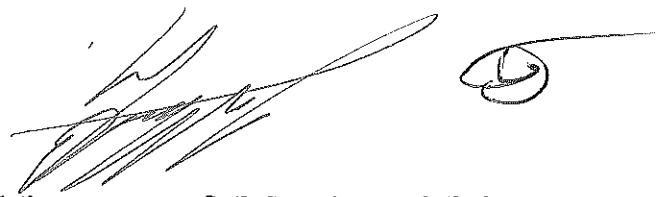
**QUINTA. RESPONSABLES DEL SEGUIMIENTO DEL CONVENIO:**

Las partes acuerdan que las personas que se encargarán de llevar a cabo la parte operativa del presente convenio, son:

Por **"LA UNIVERSIDAD"**:

◦ La Mtra. Dulce María de los Santos García Coordinadora de Servicios Profesionales de la Universidad Insurgentes

Por **"EL INSTITUTO"**:



° Lic. Lourdes Martínez Laureles, Jefa del Departamento de Reclutamiento, Selección y Capacitación de Personal.

**SEXTA. RELACIÓN LABORAL:** Ambas partes convienen que no existirá relación alguna de carácter laboral, de una parte con la otra, por lo que no podrá denominarse como patrones sustitutos, por lo tanto cada una de las partes, asumirá la responsabilidad que le corresponda de la relación laboral para con sus trabajadores, en el caso de que alguna persona llegara a laborar con motivo de la ejecución del presente Convenio.

Los participantes en el presente convenio tendrán el carácter de alumnos en proceso de formación, para tal efecto se generarán los compromisos por escrito con cada uno de ellos y tendrán que sujetarse a los reglamentos internos.

Por otra parte, por ser estos servicios eminentemente de enseñanza, los participantes conservarán el status de alumnos en formación, por tal razón no existirá relación individual de trabajo con "EL INSTITUTO" y consecuentemente no gozarán de salario alguno, ni de ninguna otra prestación de carácter laboral que este otorgue.

**SÉPTIMA. VIGENCIA:** El presente Convenio de concertación entrará en vigor el día de su firma y tendrá una vigencia de dos años a partir de la fecha de la firma. No obstante lo anterior, las partes convienen en que podrá darse por terminado de manera anticipada mediante aviso escrito que proporcione a la otra parte con 30 días naturales de anticipación a la fecha que se determine para tal terminación.

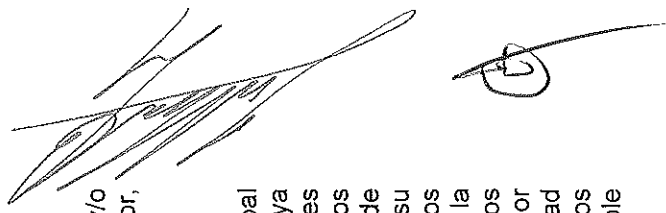
#### **OCTAVA. RESPONSABILIDAD CIVIL:**

Queda expresamente convenido que las partes se eximen de la responsabilidad civil por daños y/o perjuicios que pudieran ocasionarse, como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor, particularmente por paro de labores académicas o administrativas.

**NOVENA. DATOS PERSONALES:** En caso de que "LAS PARTES", a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente convenio, llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la contraparte, por este medio se obligan a tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo de la colaboración académica; abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la contraparte; implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su Reglamento y las demás disposiciones aplicables; guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminada la colaboración académica correspondiente; y Abstenerse de transferir o comunicar los datos personales remitidos por la contraparte, salvo que cuente con la autorización previa, expresa y por escrito de esta última, o la comunicación de los datos obedezca a una orden de autoridad competente. En este último caso la parte reveladora deberá informarlo a la parte responsable de los datos personales previamente a la transferencia de los mismos, para que dicha parte responsable tome las medidas que considere pertinentes.

Ambas partes se comprometen a conducirse respecto al tratamiento de los datos personales a que tengan acceso, en estricto apego a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad aplicable

**DÉCIMA . "LAS PARTES"** convienen en que toda la información que se transmita o genere con motivo de la celebración del presente convenio, así como la información y especificaciones técnicas relacionadas con el mismo, serán manejadas como información confidencial; ya sea que se presente en forma escrita, electrónica o por cualquier otro medio.



La información que "LAS PARTES" se proporcionen únicamente podrá ser utilizada para los fines especificados en este documento, por lo que no podrán, directa o indirectamente, ni a través de terceros y en ninguna forma proporcionar, transferir, publicar, reproducir, copiar o hacer del conocimiento de terceros. La parte que incumpla con esta obligación estará sujeta a las sanciones correspondientes y a pagar los daños y perjuicios que ocasione, reservándose la parte agraviada, en todo momento, la facultad de rescindir el presente convenio.

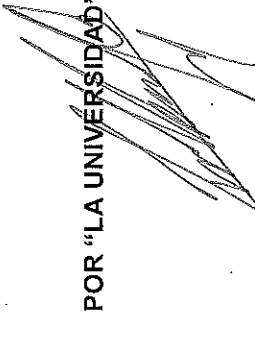
"LAS PARTES" podrán proporcionar la información únicamente a su propio personal, y siempre que éste tenga la necesidad de conocer dicha información, para los fines especificados en el presente instrumento; por tal motivo cada parte dará instrucciones a su propio personal, en relación con la confidencialidad que deben guardar respecto de la información y sobre las penalidades a las cuales estarán sujetos, en caso de incumplimiento.

**DÉCIMA PRIMERA.** El presente Convenio de concertación podrá ser modificado o adicionado mediante Convenio Modificatorio firmado por las partes iniciando su vigencia el día de la fecha de la firma.

**DÉCIMA SEGUNDA.** "LAS PARTES" están conformes en que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que cualquier controversia que se suscite con motivo de su interpretación será resuelta de común acuerdo; en caso de subsistir la misma, las partes están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en el Distrito Federal, renunciando a cualquier otro fuero que por sus domicilios presentes o futuros pudiere corresponderles, señalando, en este momento como sus respectivos domicilios para oír y recibir todo tipo de notificaciones, los que han quedado descritos en las declaraciones del presente convenio.

LEÍDO EL PRESENTE CONVENIO DE CONCERTACIÓN Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU ALCANCE Y CONTENIDO, LO FIRMAN EN TRES TANTOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL A LOS 14 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DE 2016.

POR "LA UNIVERSIDAD"



LIC. JOSÉ MARCOS BAUTISTA HERNÁNDEZ  
APODERADO LEGAL



POR "EL INSTITUTO"



DR. DAVID KERSHENOBIKH  
STALNIKOWITZ  
DIRECTOR GENERAL

**UNIVERSIDAD  
INSURGENTES**